



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada **"FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS"**, para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO Nº 2135

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
19 MAYO 2014
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 04 DE ABRIL DE 2014

30041467

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 10.262 de 1952; la Ley Nº 16.436 de 1966; el Decreto Supremo Nº 955 de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada **"FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS"**, para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, el día **VIERNES 23 DE MAYO DE 2014**.

| | | |
|----------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPART. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEPART. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEPART. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPART. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. U y T. | | |
| SUB. DEPART. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |

2.- Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas al financiamiento de las acciones benéficas de la Fundación en diferentes zonas del país, tales como apoyo en el proceso de rehabilitación de las personas de escasos recursos, funcionamiento de centros de atención, realización de operativos médicos, apoyo a emprendedores, acciones de capacitación, entre otros.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

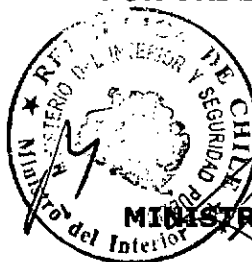
4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
JEFE DE OFICINA
D. O. S. I.
D. O. S. I.
D. O. S. I.
D. O. S. I.
D. O. S. I.

DISTRIBUCIÓN: ECB/MOC/MPL/LEF/mcs

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Fundación de Beneficencia Auxilio Maltés Nº 31, Augusto Leguía Sur Nº 31, Of. 12, Las Condes, F. 22349674
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.